

RADICADO:	08638318900120100021100
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	VERA VALENCIA DE LA HOZ
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL DE CANDELARIA -ATLANTICO

Informe secretarial. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

En lo que respecta al trámite del proceso, se tiene lo siguiente: La parte demandante constituyo nuevo apoderado, y éste a su vez solicito medidas cautelares, mediante correo electrónico de 05 de mayo de 2022.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, 17 de Junio de 2022.

El Secretario

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Verificado el anterior informe secretarial y de conformidad con los memoriales suscritos por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la revocatoria de poder presentado por la demandante de conformidad con el Artículo 76 del C.G.P. Reconózcase personería jurídica al **Dr. HAROLD WILLIAM BOLAÑOS CONSUEGRA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 72.291.528 de Barranquilla, Atlántico, y tarjeta profesional número 294639 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante bajo los efectos del mandato poder conferido según el Artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 466 del C.G.P., se decreta el embargo y retención de los dineros que con ocasión de remanentes, excedentes, títulos judiciales, saldos llegaren a quedar o desembargar o títulos judiciales, dentro de los siguientes procesos:

- DERLYS MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CONTRA ESE HOSPITAL DE CANDELARIA ATLANTICO, radicado bajo el número 2020-00043
- VERA VALENCIA DE LA HOZ, CONTRA ESE HOSPITAL DE CANDELARIA ATLANTICO, radicado bajo el número 2020-00048.
- LIGIA ESTHER FONSECA DE DOMINGUEZ CONTRA ESE HOSPITAL DE CANDELARIA ATLANTICO, radicado bajo el número 2020-00263.
- CARMEN CECILIA VALENCIA DE LA HOZ, CONTRA ESE HOSPITAL DE CANDELARIA ATLANTICO, radicado bajo el número 2020-00044.

Procesos Ejecutivos Laborales, que se tramitan en este mismo despacho judicial. Este embargo se limita a la suma de \$ 94.215.154,5

TERCERO. De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por medio de apoderado judicial, en la forma prevista en el artículo 110, córrase traslado por un término de (3) días, a la entidad demandada, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

Por secretaria háganse las comunicaciones del caso y déjense las constancias en la plataforma TYBA, con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ANA ESTHER SULBARAN MARTÍNEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbarán Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed1440ed317a6883ddf4f3403e2d813048cee4c141b51d9b95031981168f8b0**

Documento generado en 17/06/2022 02:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>